



AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO

Pza.Constitución,1
14206 **Valsequillo** (Córdoba)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA REALIZACION DE ACTOS Y EVENTOS.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2005 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización de Dependencias e Instalaciones Municipales para la realización de actos y eventos.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los conceptos de utilización de Edificios Públicos para celebración de actos y eventos.

ARTICULO 3º.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace desde el momento de la concesión de la preceptiva autorización municipal para la actividad que constituye el hecho imponible.

ARTICULO 4º.-SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa quienes insten y obtengan la correspondiente autorización municipal para la actividad constitutiva del hecho imponible.

ARTICULO 5º.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria resultará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- Cuando al menos uno de los solicitantes que vaya a utilizar dichas instalaciones esté empadronado en este Municipio.....150,00 Euros.
- En el resto de los casos..... 250,00 Euros.

ARTICULO 6º.- EXENCIONES.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos internacionales.

ARTICULO 7º.-NORMAS DE GESTION.-

Las personas o Entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos a que hace referencia esta Tasa, deberán presentar solicitud especificando la finalidad, días que se solicita la ocupación y demás requisitos exigidos en el Ayuntamiento.

Se exigirá el depósito previo de una *fianza por importe de 150 Euros*, que responderá de los daños y desperfectos que se ocasionen con motivo del uso de las instalaciones municipales y que será devuelta al término de la ocupación una vez se compruebe el estado de las mismas.

ARTICULO 8º.-INGRESO

El pago de esta Tasa se realizará en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras que se determinen.

ARTICULO 9º.INFRACCIONES Y SANCIONES.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL.- *La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de Noviembre de 2006 entrará en vigor el día 1 de Enero de 2007 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

Valsequillo, a de Noviembre de 2006.